

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud del demandado y pronunciamiento de los demandantes respecto a solicitud del demandado. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Int.

Rad.76520311000320180050900. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor **JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA**, en nombre propio, a través de memorial, "**solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra toda vez que su hijo JUAN MANUEL SANTACRUZ TRIANA reside con él desde el mes de febrero del año 2020 y actualmente la señora MARTHA ISABEL TRIANA RINCON recibe la cuota alimentaria a favor del menor que se encuentra embargada de su salario y no le hace entrega al menor de la misma, incurriendo el demandado con todos los gastos del mismo**", para lo cual se puso en conocimiento de las partes demandantes del escrito para que se pronunciaran sobre el mismo recibiendo pronunciamiento de fecha 07 y 17 de marzo de 2022 el cual se pondrá en conocimiento del demandado.

Adicionalmente en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, que el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor **SANTACRUZ MONTILLA**, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMEINTO al Sr. **JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA**, el contenido del memorial que antecede presentado por la señora **MARTHA ISABEL TRIANA RINCON** y el joven **JUAN MANUEL SANTACRUZ TRIANA**. Notifíquesele al correo montillajesusalirio@gmail.com junto con el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$16.500.000 dieciséis millones quinientos mil pesos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hijo por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquesele al correo montillajesusalirio@gmail.com

TERCERO: Una vez cumplido el punto anterior **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el señor **JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.856.260, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a4e32c1a3610a5fecb4a844441bcbd92420fb7d6d852c3e7acf5f415fb39d0

Documento generado en 22/03/2022 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>